Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-0009. Así mismo se verifica que la apoderada no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por Sandra Patricia Salas Mora**,** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado por la abogada Claudia Patricia Guamán Pedraza, no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

2. La pretensión *"PRIMERA"* se encuentra indebidamente acumulada y con manifestaciones subjetivas, situación que deberá ser aclarada conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS. Es menester recordar que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad.

3. Los hechos 1, 2, 5 Y 7 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

4. En el acápite de pruebas documentales se hace referencia a la siguiente: "*Tarifa de honorarios profesionales de Abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia, donde se establecen para este tipo de procesos las tarifas de honorarios*", la cual no obra en el expediente por lo que deberá aportar la misma o excluirla.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Por otro lado, se **pone en conocimiento** a la parte actora el expediente digitalizado el cual podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EruKM3zgcHJNhKOSpX_1Sh

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

YBYnhENJ5U_KEiNO5cs2Iy8w?e=DFA3fd al cual podrán acceder directamente desde el correo proporcionado de notificaciones en el escrito de demanda.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado **n° 004 del 1° de febrero de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c087996078603b3420b4124b66d77e15039c012943728f0032716e81fe162**

Documento generado en 31/01/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica